



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YEISON JAVIER LÓPEZ DEVIA
Demandado: IVAN ENRIQUE BARRAGAN MONTES
Radicado: 50150-4089-001-2022-00161-00
Auto: 721 22

Castilla La Nueva (Meta), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente a los recursos que interpone el demandante frente al auto que rechazó la demanda de la referencia y dispuso su envío ante los homólogos en el municipio de Acacias.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1 El rechazo de la demanda se fundamentó en las razones expuestas en el auto impugnado.
- 2.2 Afirma el demandante que incurrió en error al indicar el domicilio del demandado y ha precisado que el mismo se ubica en Castilla la Nueva.
- 2.3 Por lo anotado en el punto anterior, se enerva la causal para el rechazo de la demanda, en consecuencia, se repondrá la decisión de rechazo y se libraré la orden de apremio deprecada.
- 2.4 Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –LETRA DE CAMBIO-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto 678 22 fechado el 26/10/2022.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **YEISON JAVIER LÓPEZ DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.124.149, y, en contra del señor, **IVAN ENRIQUE BARRAGAN MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.666.273, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas de la letra de cambio, discriminadas así:

1. **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$ 60.000.000,00)**, por concepto de capital incorporado en el título valor base del recaudo.
 - 1.1. Por la que resulte de calcular los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, desde el día 02/042022, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación, y hasta su pago efectivo.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f38294deb5552ad29055ccbe39861a28b2b28912e3abc9276b7b74f3398821**

Documento generado en 17/11/2022 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>